



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 109-2007-PCNM

Lima, 25 de octubre de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Carlos Manuel Trelles Romero, Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del delito de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Carlos Manuel Trelles Romero fue nombrado Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, mediante Resolución Suprema N° 208-86-JUS de fecha 15 de agosto de 1986, habiendo juramentado en el cargo el 08 de setiembre de 1986.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 17 de agosto de 2001, materializado mediante Resolución N° 159-2001-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Carlos Manuel Trelles Romero.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 15 de marzo de 2006, en su 124° periodo ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 204-2006-JUS/DM, de fecha 29 de marzo de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 50/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de los 52 magistrados incluido el doctor Carlos Manuel Trelles Romero.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión Plenaria Ordinaria N° 1157, por acuerdo N° 305-2006, de 06 de abril de 2006, dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Carlos Manuel Trelles Romero, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a la ratificación de los magistrados.

Sexto: Que, mediante Resolución N° 157-2006-CNM de fecha 20 de abril de 2006, se le rehabilita el título de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad; mediante Resolución de la Fiscal de la Nación N° 483-2006-MP-FN de fecha 03 de mayo de 2006 se le reincorpora como Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, la misma que se efectivizó el

05 del mismo mes y año, siendo designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo en mérito a la 2º cláusula del acuerdo de solución amistosa que prevé en caso de no estar disponible su plaza original, a solicitud del magistrado, este será reincorporado en una plaza vacante de igual nivel en el mismo o en otro Distrito Judicial; y, posteriormente mediante Resolución N° 236-2006-CNM de fecha 31 de julio de 2006, El Consejo Nacional de la Magistratura resuelve cancelar el título de Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, expidiéndole el título de Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Carlos Manuel Trelles Romero; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 154º de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura N° 1287 del 05 de julio de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 002-2007-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Carlos Manuel Trelles Romero, la misma que fue publicada con fecha 29 de julio de 2007. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 31 de diciembre de 1993 al 17 de agosto de 2001, y desde su reingreso el 05 de mayo de 2006, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3º del artículo 146º de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 10 de octubre del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5º inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27º y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Carlos Manuel Trelles Romero, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **b)** Que, durante el período de evaluación no se le



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

han impuesto medidas disciplinarias; c) Que, ante La Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público registra 08 denuncias: 05 declaradas infundadas y 03 declaradas improcedentes; asimismo registra 08 quejas, de las cuales 07 han sido declaradas infundadas y 01 improcedente, según se advierte del Oficio N° 1380-2007-MP-F.SUPR.CI de 03 de agosto de 2007 emitido por dicha entidad; d) Que, ante la Oficina Descentralizada de Control Interno de la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de La Libertad registra 01 queja, lo cual se corrobora del tenor del Oficio N° 4341-2007-MP-FSD-LL de fecha 17 de agosto de 2007; la misma que ha sido declarada improcedente mediante Resolución N° 03 de fecha 05 de septiembre de 2007 recaída en el expediente N° 094-2007-ODCI-LA LIBERTAD; e) Que, en el presente proceso registra 01 denuncia por participación ciudadana que data del 09 de abril de 2001 que ha sido incorporada al presente proceso, la misma que también fue materia de una queja funcional ante la Comisión Distrital Descentralizada de Control Interno del Distrito Judicial de La Libertad, la cual la declaró improcedente mediante Resolución N° 09 del 27 de marzo de 2001, dejándose constancia que en el presente proceso ha sido debidamente absuelta por el magistrado, quien además mediante escrito de fojas 858-859, presentó copia de la resolución que dispone la improcedencia de dicha queja y su archivamiento definitivo, según documento de fojas 870-871; asimismo cabe anotar que obra en el expediente un escrito que avala la conducta funcional del magistrado, emitido por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego; y f) Que, registra 03 procesos judiciales seguidos contra el Ministerio Público: 02 sobre acción de cumplimiento, los mismos que se encuentran en trámite, y 01 sobre acción de amparo, el mismo que se encuentra concluido; al respecto el magistrado en el transcurso de su entrevista personal sostuvo que se trataba de procesos por compensación de tiempo de servicios y bono fiscal, el cual cuenta con Resolución en vía de ejecución que ha quedado sin efecto por haber reingresado a la carrera fiscal, situación que no se toma en cuenta para efectos de esta evaluación, toda vez que se trata de acciones judiciales referidas al ejercicio regular de su derecho.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados, por ello debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas resulta pertinente tomar en cuenta los resultados del referéndum realizado por el Ilustre Colegio de Abogados de La Libertad el día 24 de julio de 2001, cuyos resultados fueron remitidos mediante los oficios N° 449-2001/D-CALL y N° 03-2001-CRCALL, según los cuales el evaluado obtuvo un total de 46.51% de aprobación en el rubro de eficiencia, votando por el SI 287 agremiados y por el NO 330 abogados, y en el rubro de honestidad obtuvo 48.25% de aprobación, votando por el SI 290 y por el NO 311 abogados agremiados. Durante el desarrollo de la entrevista personal del evaluado, señaló que en la Provincia de Otuzco, que es lugar donde estuvo prestando servicios por el tiempo que se efectuó dicha consulta gremial sólo litigan entre 10 a 15 abogados, motivo por el cual no se explica porqué figuran más de 300 votantes expresando su disconformidad, agregando además que se trata de opiniones subjetivas por lo que debería identificarse a los participantes en este tipo de consultas. Así pues, de la información emitida por el Colegio de Abogados de La Libertad, la misma que debe tomarse con las reservas y la debida ponderación, dada la explicación razonable proporcionada por el evaluado se puede concluir que tiene un nivel aceptable en la opinión de la comunidad jurídica de La Libertad, que es donde el magistrado ejerce sus funciones, situación que este colegiado valora en su real dimensión y de modo integral con los demás factores.

Décimo Tercero: Que, respecto a la situación patrimonial del magistrado, se desprende de los documentos que obran en el expediente, esto es, de sus declaraciones juradas, información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, que a lo largo de su vida laboral y profesional ha logrado adquirir 05 inmuebles, uno de

ellos, la casa en que vive con su señora madre y su menor hijo, comprada en el año 1990 (fuera del periodo de evaluación), una oficina de 19.40m², otra de 17.44m², adquiridos en el año 2000; un stand de 12.43m² en el año 2005; así como un departamento valorizado en \$26,500.00 dólares americanos, mediante un préstamo hipotecario otorgado por el Banco de Crédito del Perú por la suma de S/. 67,306.25 nuevos soles; bienes que han sido debidamente declarados a su institución conforme aparece de su declaraciones juradas obrantes en autos; en tanto que posee un vehículo marca Nissan, valorizado en S/. 12,000.00 nuevos soles, y las 02 motocicletas que aparecen a su nombre ya fueron vendidas a particulares, estando pendiente el trámite de transferencia vehicular correspondiente; por lo que analizando cabalmente este aspecto no se evidencia un incremento desmesurado en su patrimonio el cual se encuentra debidamente justificado, mostrando pues una situación compatible con sus ingresos y obligaciones. Asimismo, es de destacar que no tiene antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio, según aparece del informe de fojas 700 de su expediente.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar en forma eficaz y eficiente su función de Juez o Fiscal.

Décimo Quinto : Que, precisamente en lo referente al aspecto de idoneidad, en cuanto a la producción fiscal del evaluado se toma en cuenta la información recibida a través de los siguientes documentos: 1) Oficio N° 4238-2007-MP-FSD-LL de fecha 14 de agosto de 2007, del Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de La Libertad el cual adjunta el oficio N° 019-2007-MP-FPMC-DC-OTUZCO del Fiscal Provincial (p) del Segundo Despacho N.C.P.P. OTUZCO); 2) Oficio N° 383-2007-MPFN -Tercer Despacho-1FFPCT suscrito por el doctor Carlos Manuel Trelles Romero; 3) Oficio N° 1260-2007-SG-CNM de la Secretaría General del Consejo Nacional de la Magistratura, adjuntando el oficio N° 6179-2007-MP-FN-SEGFIN de fecha 13 de agosto de 2007 suscrito por el Secretario General de la Fiscalía de la Nación; y 4) oficio N° 4349-2003-MP-FN de fecha 05 de mayo de 2003 de la Fiscal de la Nación; la misma que en líneas generales resulta una aceptable producción de dictámenes y resoluciones a lo largo del período evaluado, a lo que debe adicionarse y tenerse en cuenta las explicaciones que a ese respecto ofreció en el transcurso de su entrevista personal, donde destaca el procedimiento que sigue para el control de plazos y de las investigaciones confiadas a la Policía.

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de los dictámenes del evaluado, se tiene que, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, se estima que de los 20 dictámenes presentados por el doctor Carlos Manuel Trelles Romero, 16 han sido calificados como buenos, 02 como aceptables y sólo 02 como deficientes; habiendo concluido dicho especialista que: *"...En la actualidad, sus dictámenes están mejor enfocados dentro del ámbito jurídico lo que da un claro alcance de mejora en su campo académico así como profesional, guardando un orden en la exposición de sus motivos; se nota que en sus análisis es mas objetivo e interpretativo."* En ese sentido durante el desarrollo de la entrevista pública fue examinado por dichos dictámenes y resoluciones, absolviendo las diversas preguntas con seguridad y acierto, lo que demuestra un adecuado tratamiento de las denuncias y causas a su cargo.

Décimo Séptimo: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que el doctor Trelles Romero es un magistrado que, durante el periodo de evaluación, se encuentra registrado como asistente a 21 eventos académicos, teniendo un promedio de 2.62 (3%) cursos o eventos por año, siendo considerado como aceptable en este rubro; asimismo de lo vertido en la documentación presentada por el evaluado en este proceso y según oficio N° 113-2007-AMAG-CD/P de fecha 13 de agosto de 2007 emitido por la Academia de la Magistratura, registra haber



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

asistido a 01 Seminario Especializado denominado "Régimen Legal para la Explotación de los Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas" y a 03 cursos: Curso Básico de Actualización para Magistrados, Curso Especial del Programa de Capacitación Académica para Magistrados obteniendo la calificación de 14.35, y al Primer Curso Especial de Preparación para el Ascenso con una calificación de 15.00. El Magistrado además se encuentra cursando la maestría en Derecho con mención en Derecho Penal en la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo, en el semestre 2007-15; ha realizado estudios de Diplomado Internacional en Derecho Penal, Procesal Penal y Técnicas de Litigación Oral en el Ilustre Colegio de Abogados de La Libertad, un curso de Postgrado Internacional de Derecho Penal, Procesal Penal y Técnicas de Litigación Oral; asimismo un curso Internacional de Especialización sobre Reforma Procesal Penal, Litigación Oral y Visitas al Centro Judicial de Santiago de Chile, realizado en dicha ciudad del 28 de agosto al 01 de setiembre del año en curso; del mismo modo registra estudios de computación; evidenciándose así una constante actualización y capacitación, preocupación académica e intelectual, aspecto que este Consejo valora y resalta, como también el hecho del resultado de su entrevista personal realizada por el pleno en sesión pública del 10 de octubre del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y el cargo del magistrado evaluado, como Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito, se le formuló diversas preguntas básicas del Derecho Penal, Procesal Penal, entre otros contestando en forma acertada y con seguridad, demostrando dominio y conocimiento de las materias en mención.

Décimo Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Carlos Manuel Trelles Romero durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función fiscal; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; ni medidas disciplinarias; las quejas formuladas ante la Fiscalía Suprema de Control Interno han sido declaradas infundadas e improcedentes; respecto a su patrimonio, se ha encontrado un incremento racional y justificado del mismo y ha sido declarado oportunamente ante su institución; de otro lado, registra también una continua actualización y capacitación evidenciada con su asistencia a cursos de post grado, seminarios y talleres de su especialidad, durante el periodo de evaluación y fuera de él; así como también el análisis y la valoración de sus dictámenes que han sido bien calificados, demostrando además, durante su entrevista personal, dominio y conocimientos jurídicos suficientes para continuar ostentado el cargo.

Décimo Noveno: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado en la persona del doctor Carlos Manuel Trelles Romero, cuyas conclusiones también resultan favorables al evaluado y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

Vigésimo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

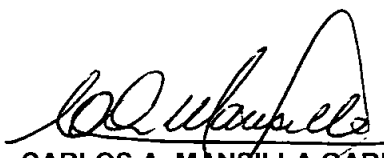
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 24 de los corrientes;

SE RESUELVE:

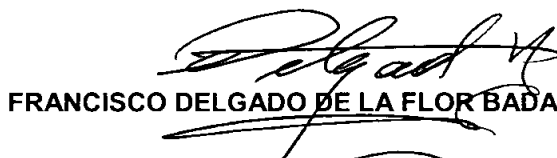
Primero: Renovar la confianza al doctor Carlos Manuel Trelles Romero y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada a la Señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



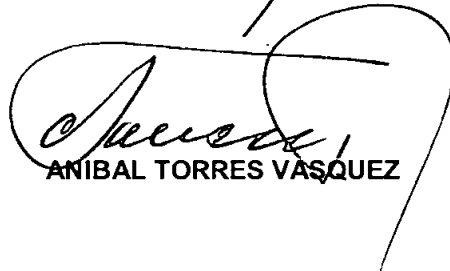
CARLOS A. MANSILLA GARDELLA



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



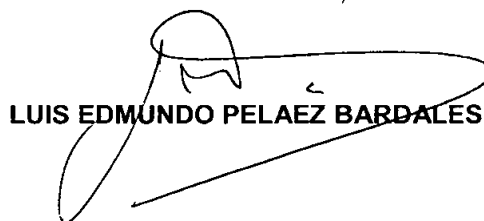
EDWIN VEGAS GALLO



ANIBAL TORRES VASQUEZ



EFRAIN ANAYA GARDENAS



LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES